



Providencia isla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Fijación de cuota alimentaria  |
| Demandante | Jerald Cruz Whitaker en representación de sus hijos Keithlinn Teresa, Keijher Samuel y Keidha Evangeline Cruz Archbold |
| Demandad   | Daisy Archbold Taylor  |
| Radicado   | 88-564-40-89-001-2019-00169-00   |
| Auto No.   | 334-23   |

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificado lo que en él se expone, de acuerdo al oficio presentado al ente destinatario el pasado veinticinco (25) de julio de 2023 oficio No.211-23, encaminado a materializar la medida cautelar, se requerirá al ente territorial para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, así mismo, el valor deberá ser incrementado anualmente conforme a lo autorizado por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al tesorero o pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA, para que dé estricto cumplimiento a la cautela decretada mediante proveido del veinticinco (25) de julio de 2023, en los términos allí indicados. Así mismo deberán aumentar el valor anualmente conforme a lo autorizado por el Gobierno Nacional. En caso que el señor Jerald Cruz Whitaker no tenga contrato vigente con el ente territorial, deberá informar dicha situación al Juzgado en el término de tres (03) días, e indicar desde cuando cesó la relación contractual, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 593, parágrafo 2 C.G.P).

**PARÁGRAFO:** Comuníquese la decisión adoptada en este numeral a la entidad destinataria de la cautela.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

DANYCET BENT PÉREZ  
JUEZ